

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2006-0155-00
PROCESO:	DIVORCIO - EJECUTIVO – DE ALIMENTOS –
DEMANDANTE	EDITH CRISTINA GUERRERO RAMON C.C. 22.395.580.
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL MALO DIAZGRANADOS C.C. 7.425.184.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 16 de Julio de 2020, Señora Jueza: A su despacho las partes allegan documento de transacción debidamente diligenciada ante notaria del círculo de Barranquilla.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MILVEINTE (2020.)

En el presente asunto el apoderado del demandado presenta escrito coadyuvado por los sujetos procesales, sobre la transacción efectuada por las partes, en el cual señalan que han transado las pretensiones de la demanda de acuerdo al Art. 2469 del C.C., donde conceptúan lo siguiente:

1. Que con base a la existencia del proceso ejecutivo de la referencia entre los sujetos procesales acuerdan así.
2. Que el proceso de la referencia efectuada la liquidación del crédito hasta el mes de Septiembre-2019, por valor de \$24.736.925., y que sumados los meses de octubre, noviembre y diciembre arrojaría una suma total de \$28.180.667., los cuales el señor VICTOR MANUEL MALO DIAZGRANADOS debe pagar.
3. Que las partes utilizarán la figura transaccional estipulada en el art.2469 del C.C. para hacer el pago total de la obligación y dar por terminado el presente proceso y se decretenlas el levantamiento de las medidas cautelares.
4. El demandad señor VICTOR MANUEL MALO DIAZGRANADOS, se compromete a entregar viernes 27 de diciembre de 2019, pagar la cantidad de catorce millones de (\$14.000.000.) a través de cheque de gerencia No.35838-2 del banco Davivienda a nombre de EDITH CRISTINA GUERRERO RAMÓN por la cantidad antes mencionada y el 30 de enero del año 2020 se compromete a paga la suma de siete millones (\$7.000.000.) y el día 28 de febrero de 2020 se compromete a pagar la suma de siete millones ciento ochenta mil Seiscientos sesenta y siete pesos (\$7.180.667.).
5. Que las mensualidades de alimentos de enero y febrero del 2020, que al día de hoy corresponden al valor de \$1.147.914., serán canceladas por el demandado señor VICTOR MANUEL MALO DIAZGRANADOS, en el mes de julio del 2020, y respecto de las cuotas alimentaria que se causen en marzo en adelante será pagadas cumplidamente los 30 de cada mes con el respectivo aumento que estipule el gobierno nacional para el aumento de las pensiones.

6. Respecto a las costas procesales y agencias en derecho la parte demandante no procederá al respectivo cobro de las mismas por el mutuo acuerdo al que han llegado las partes procesales.
7. En consideración a la transacción planteada se dé por terminado el proceso, su archivo y cumplido su pago hasta el mes de junio, se levanten las medidas impartidas en el proceso.

ANTECEDENTES

En el presente asunto, notificado el demandado, presenta contestación y las excepciones de mérito, las cuales fueron rechazadas por ausencia de las pruebas de acuerdo a lo normado en el artículo 442 numeral 1° del CGP., dictada sentencia de seguir adelante la ejecución, el 22-07-2019, presentada y modificada y aprobada la liquidación de crédito en sus diferentes etapas se tiene que su saldo es \$24.736.925.

Nuestro ordenamiento jurídico en el **Art.312 del C.G.P. Señala que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.**

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso , precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga

Ahora bien, analizado el escrito aportado, se verificó que constituye un contrato de transacción por el cual de manera voluntaria las partes terminan extrajudicialmente el litigio pendiente, es así que se verifica al interior del plenario que la demandante, el 27-12-2019, recibió la suma de \$14.000.000, con cheque No.35838-21 de Davivienda, con escrito debidamente diligenciado con reconocimiento de firma ante la Notaría 2 del circulo de Barranquilla, y así mismo las suma de \$7.000.000. y \$7.180.667., escritos debidamente diligenciados ante las Notaria Primera de Soledad el 29-01-2020,y 03-03-2020 respectivamente.

Finalmente, una vez se tenga la confirmación de los pagos de las cuota de enero y febrero del cursante año, por la suma de \$1.147.914, y que versa sobre la totalidad de las pretensiones, se decretará la terminación del proceso y no habrá condena en costas (artículos 312 del Código General del Proceso), se ordenará la terminación del proceso por la transacción entre las partes y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

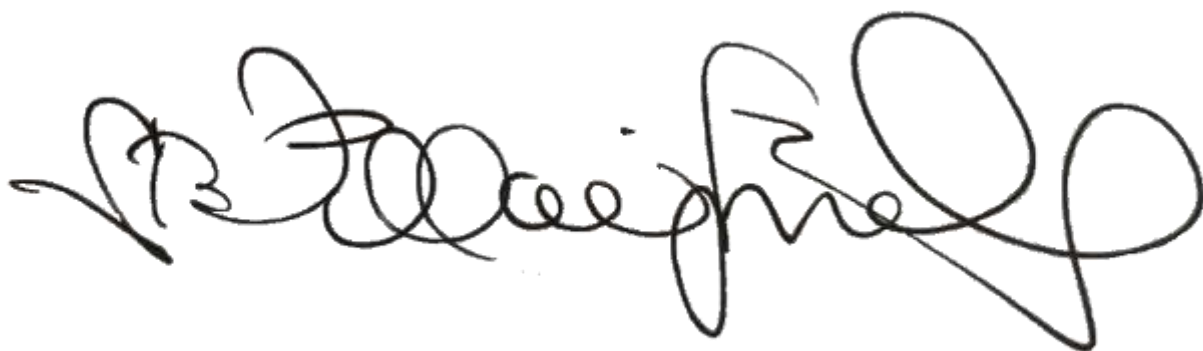
Primero: ADMITIR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre los señores EDITH CRISTINA GUERRERO RAMON y VICTOR MANUEL MALO DIAZGRANADOS, coadyuvado por el apoderado judicial del demandado, por el cual transan la totalidad de las pretensiones de la presente Litis.

Segundo: En consecuencia, Téngase abonado al crédito los valores recibidos por el extremo activo la suma de \$28.180.667., conforme los anexos allegados obrantes a folios, 127 al 130.

Tercero: Una vez allegados la cuota alimentaria cancelada por valor de \$1.147.914, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, téngase por terminado el proceso de la referencia por transacción entre las partes.

Cuarto: No se condena en costas porque las partes transigieron la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', with a large, stylized flourish at the end.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 53 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ